

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00062-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900110 E.D.

Afectados: CARLOS CÉSAR MARTÍNEZ CORREA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificación pertinente respecto de la afectada LENNY DEL CÁRMEN PABÓN BURBANO, pues según obra en el plenario, la comunicación para ser notificada personalmente del Auto que admitió la demanda fue enviada a la dirección: Calle 9 A N° 21 A-47, Barrio Retiro Bajo de la ciudad de Popayán, Cauca¹, ubicación distinta de la que registra en la demanda presentada² por la Fiscalía 61 ED, esto es: Calle 4 No. 12-78 de Popayán, Cauca. Por ende, fue devuelta por la empresa de correos certificado 4-72, con motivo de “No Reside”³.

Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 028

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la comunicación enviada a LENNY DEL CÁRMEN PABÓN BURBANO para ser notificada personalmente del Auto que admitió la demanda se realizó a la dirección: Calle 9 A N° 21 A-47, Barrio Retiro Bajo de la ciudad de Popayán, Cauca, habiendo sido devuelta por la empresa de correos certificado 4-72, por motivo de “No Reside”.

Según la demanda presentada por la Fiscalía 61 ED, el lugar de notificaciones de la referida afectada es la Calle 4 No. 12-78 de Popayán, Cauca.

En tal virtud, se ordenará realizar nueva comunicación con el objetivo de notificar personalmente a la citada afectada del Auto Admisorio de la Demanda fechado el

¹ Pdf 006 Telegramas Admite Demanda, folio 7

² Pdf 001 Demanda Fiscalía 61 Cali, folio 680

³ Pdf 008 Devolución Telegramas, folios 13-14

25 de marzo de 2021, a la dirección que reposa en la demanda, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 41 de la Ley 1849 de 2017.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR comunicación a LENNY DEL CÁRMEN PABÓN BURBANO a la Calle 4 No. 12-78 de la ciudad de Popayán, Cauca, con el objetivo de notificarla personalmente el Auto Admisorio de la Demanda, fechado el 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 41 de la Ley 1849 de 2017.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c2cb55e422e2b0f6e19b9fae9dcd78102892140a3e8081119d443ff333e92**

Documento generado en 29/02/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>